



Comisión  
Nacional  
de Energía

**INFORME 16/2006 DE LA CNE SOBRE LA  
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS  
POR LA QUE SE DETERMINAN LOS PROYECTOS  
CON DERECHO A UNA RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA  
INICIADOS EN LOS AÑOS 2005 Y 2006**

18 de mayo de 2006

**INFORME 16/2006 DE LA CNE SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE DETERMINAN LOS PROYECTOS CON DERECHO A UNA RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA INICIADOS EN LOS AÑOS 2005 Y 2006**

**INDICE**

1	OBJETO Y ANTECEDENTES .....	3
2	NORMATIVA DE APLICACIÓN .....	4
3	CONSIDERACIONES SOBRE EL DESARROLLO DE LA RED DE GAS NATURAL...	6
4	CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.....	9
4.1	Sobre la retribución específica anual para el conjunto del sector .....	9
4.2	Sobre las solicitudes de retribución específica de distribución presentadas.....	11
4.3	Sobre los requisitos recogidos en el artículo 5 de la Orden ITC/102/2005 .....	12
4.3.1	Sobre la fecha de inicio de construcción de instalaciones.....	12
4.3.2	Sobre los convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas .....	13
4.3.3	Sobre la rentabilidad de los proyectos .....	13
4.3.4	Sobre la inversión máxima por cliente .....	16
4.4	Sobre la valoración de los proyectos y determinación de la retribución específica asignada .....	16
4.5	Sobre los proyectos presentados por el grupo Gas Natural .....	18
4.6	Sobre los proyectos admitidos.....	18
4.7	Sobre el cobro de la retribución específica .....	20
5	OBSERVACIONES REMITIDAS POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE HIDROCARBUROS .....	20
5.1	Descripción de las alegaciones remitidas .....	20
5.2	Valoración de las alegaciones .....	28
6	CONCLUSIONES .....	29

## **INFORME 16/2006 DE LA CNE SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE DETERMINAN LOS PROYECTOS CON DERECHO A UNA RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA INICIADOS EN LOS AÑOS 2005 Y 2006**

De conformidad con la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, función cuarta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de esta Comisión, en su sesión celebrada el día 18 de mayo de 2006, ha acordado emitir el presente

### **INFORME**

#### **1 OBJETO Y ANTECEDENTES**

Con fecha 16 de febrero de 2006 tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía escrito del Director General de Política Energética y Minas por el que se remite Propuesta de Resolución de la mencionada Dirección por la que se determinan los proyectos con derecho a una retribución específica iniciados en los años 2005 y 2006, junto con una memoria explicativa de la misma.

Con fecha 28 de febrero de 2006 la Propuesta se envió para consulta a los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos de la Comisión Nacional de Energía, a fin de que pudieran presentar las observaciones y alegaciones que estimasen oportunas, habiéndose recibido observaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, Comunidad Autónoma de Cataluña, Comunidad Autónoma de Madrid, Comunidad Autónoma de Murcia, Iberdrola Distribución de Gas S.A.U., y Naturgas Energía Distribución S.A.U.

Estas observaciones se encuentran resumidas en el presente informe.

El objeto del presente documento es informar sobre la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se determinan los proyectos

con derecho a una retribución específica iniciados en los años 2005 y 2006, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden ITC/102/2005, de 28 de enero, por la que se establece la retribución de las actividades del sector gasista.

La Propuesta de Resolución se acompaña de una memoria explicativa y documentación aportada por el Ministerio, los cuales presentan un análisis comprensivo y detallado de las solicitudes presentadas.

## 2 NORMATIVA DE APLICACIÓN

El artículo 5 de la Orden ITC/102/2005, de 28 de enero, establece que las empresas distribuidoras que hayan suscrito convenios con la Comunidad Autónoma correspondiente para acometer la gasificación de nuevos núcleos de población que por sus características requieran instalaciones de conexión con la red gasista existente que hagan económicamente inviable el proyecto, podrán solicitar una retribución específica a la Dirección General de Política Energética y Minas. También se podrá solicitar retribución específica para reemplazar plantas existentes de Gas Natural Licuado por una conexión con la red de gasoductos.

### ***“Artículo 5. Retribución específica de instalaciones de distribución.***

*1. Las empresas distribuidoras que hayan suscrito convenios con la Comunidad Autónoma correspondiente para acometer la gasificación de nuevos núcleos de población que no dispongan de gas natural, podrán solicitar una retribución específica a la Dirección General de Política Energética y Minas para las instalaciones de conexión. Igualmente se podrá solicitar dicha retribución para reemplazar plantas existentes de Gas Natural Licuado por una conexión con la red de gasoductos.*

*Para acogerse a dicha retribución deberán cumplir las siguientes condiciones:*

- a) Que exista convenio suscrito con la Comunidad Autónoma.*
  - b) Que la retribución por la actividad de distribución y de suministro a tarifa junto con las aportaciones comprometidas de fondos públicos para la construcción de las instalaciones de distribución sean suficientes para asegurar la rentabilidad del proyecto de distribución.*
  - c) Que la situación del núcleo requiera inversiones en instalaciones de conexión con la red gasista existente que hagan económicamente inviable el proyecto.*
  - d) Que la construcción de las instalaciones se inicie en el año 2005 o en el año 2006.*
- 2. Las solicitudes de retribución específica de distribución deberán realizarse con anterioridad al 30 de abril del año en curso, comprendiendo las solicitudes realizadas en 2005 aquellas instalaciones cuya construcción se vayan a iniciar en ese año o en el año siguiente, acompañando la solicitud de la siguiente documentación:*

*Descripción técnica de la instalación.*

*Presupuesto de inversiones, desglosando la correspondiente a la retribución específica solicitada.*

*Estudio del mercado potencial en un horizonte de 30 años, justificando aquellos casos en que se prevea un fuerte crecimiento de la población en el núcleo respecto a la población censada en la actualidad.*

*Análisis de inversión de la gasificación del núcleo de población sin la instalación de conexión (horizonte de 30 años). En dicho análisis se deberá incluir, en su caso, las aportaciones de fondos públicos para las instalaciones de distribución.*

*Análisis de inversión de la gasificación del núcleo de población incluyendo la inversión en la instalación de conexión (horizonte de 30 años). En dicho análisis se deberá incluir, en su caso, las aportaciones de fondos públicos para las instalaciones de distribución y conexión.*

*Aportaciones de Fondos Públicos.*

*Cuantificación de la retribución solicitada.*

*Convenio con la Comunidad Autónoma.*

*Con el fin de homogeneizar la información de los diferentes proyectos, la Dirección General de Política Energética y Minas establecerá formatos estándares para el análisis de la inversión y de mercado de los diferentes proyectos, debiéndose proporcionar en el soporte que esta indique.*

*3. Los convenios suscritos entre la empresa distribuidora y la Comunidad Autónoma deberán recoger de forma individualizada los núcleos de población a gasificar, las instalaciones necesarias, las aportaciones de la Comunidad Autónoma en su caso (desglosando las aportaciones destinadas a la instalación de conexión y a la de distribución), y la retribución específica necesaria, así como el calendario de ejecución de los proyectos.*

*4. La Dirección General de Política Energética y Minas resolverá conjuntamente las solicitudes recibidas, previo informe de la Comisión Nacional de Energía y de acuerdo con los siguientes criterios:*

*Las solicitudes se valorarán en función directa a la aportación comprometida por la Comunidad Autónoma y/u otros entes de carácter público, para cada una de ellas, y en función inversa a la aportación específica solicitada.*

*Se primarán aquellos proyectos cuya inversión repercuta en un mayor número de consumidores y se penalizarán aquellos cuya inversión por cliente sea muy elevada.*

*La retribución específica para un proyecto no podrá exceder en ningún caso del 10% de la cantidad disponible para la retribución específica anual para el conjunto del sector.*

*Para determinar la cuantía de la retribución específica se tendrá en cuenta el incremento debido a la aplicación del sistema general desarrollado en la presente Orden Ministerial para la retribución de las empresas distribuidoras, la aportación de otros Organismos y una rentabilidad equivalente a la utilizada en instalaciones de transporte.*

*La retribución específica otorgada para cada Proyecto no podrá sobrepasar en ningún caso la menor de las siguientes cantidades:*

*Retribución específica necesaria para asegurar una rentabilidad del proyecto equivalente a la utilizada en las instalaciones de transporte.*

*Retribución específica necesaria de forma que ésta más la aportación de la Comunidad Autónoma y de otros fondos públicos para la inversión en conexión supere el 85% de la inversión en conexión.*

*La retribución específica se otorgará en un único pago, una vez se acredite la puesta en servicio de la instalación y la aportación de la Comunidad Autónoma, mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas y se integrará en la retribución acreditada en vigor de la empresa distribuidora.*

*La retribución específica anual para el conjunto del sector no podrá sobrepasar en ningún caso el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula:*

$$RD_e = RD_n \cdot (1-C) - RTS$$

*RD<sub>e</sub> = Retribución específica de distribución máxima asignada para el año "n".*

*RD<sub>n</sub> = Retribución total reconocida de distribución en el año "n".*

*C = Coeficiente que podrá actualizarse anualmente, para el año 2005 se fija en 0,98.*

*RTS = Retribución correspondiente a nuevas instalaciones de transporte secundario en el año n-1 más la retribución correspondiente a nuevas instalaciones de transporte secundario en el año n-2, que no se hubiesen deducido de la cantidad total asignada a la retribución específica del año n-1."*

### **3 CONSIDERACIONES SOBRE EL DESARROLLO DE LA RED DE GAS NATURAL**

El desarrollo de las infraestructuras gasistas en España es relativamente reciente, y aunque todas las Comunidades Autónomas peninsulares disponen de suministro de gas natural, el desarrollo de la red de gasoductos y la introducción del gas natural es todavía incipiente en zonas como Galicia, Extremadura, Andalucía, la parte occidental de Castilla León, Castilla La Mancha y Murcia. En algunos núcleos el suministro se realiza mediante plantas satélite de GNL, que permiten adelantar la llegada del gas.

Uno de los objetivos de la planificación es la extensión del suministro de gas natural a la mayor parte de los núcleos urbanos importantes y centros industriales, considerando que la llegada del gas natural supone un apoyo fundamental al desarrollo económico y social de las regiones, y puede posibilitar una mejora en la competitividad de las empresas.

En el siguiente cuadro se muestran el número de clientes de gas natural por provincias y Comunidades Autónomas, incluyendo la relación de clientes de gas natural por cada 100 habitantes, donde se observan grandes diferencias entre regiones, reflejo de las diferentes fechas de llegada del gas natural a las mismas.

#### CLIENTES DE GAS NATURAL A DICIEMBRE DE 2005 POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

PROVINCIAS/CCAA	Número de clientes			Nº Clientes por 100 hab.
	Mercado a Tarifa	Mercado liberalizado	Total clientes	
ALMERÍA	1.186	1	1.187	0
CÁDIZ	19.379	8.449	27.828	2
CÓRDOBA	19.561	7.390	26.951	3
GRANADA	18.644	10.622	29.266	3
HUELVA	9.977	5.614	15.591	3
JAÉN	11.643	2.350	13.993	2
MÁLAGA	38.898	17.530	56.428	4
SEVILLA	81.127	33.035	114.162	6
<b>SUBTOTAL ANDALUCÍA</b>	<b>200.415</b>	<b>84.991</b>	<b>285.406</b>	<b>4</b>
HUESCA	21.623	3.711	25.334	12
TERUEL	6.354	674	7.028	5
ZARAGOZA	87.995	33.397	121.392	13
<b>SUBTOTAL ARAGÓN</b>	<b>115.972</b>	<b>37.782</b>	<b>153.754</b>	<b>12</b>
<b>ASTURIAS</b>	<b>152.854</b>	<b>20.023</b>	<b>172.877</b>	<b>16</b>
<b>BALEARES</b>	<b>86.167</b>	<b>0</b>	<b>86.167</b>	<b>9</b>
<b>CANTABRIA</b>	<b>84.170</b>	<b>41.947</b>	<b>126.117</b>	<b>22</b>
ALBACETE	19.808	12.979	32.787	9
CIUDAD REAL	17.872	12.914	30.786	6
CUENCA	4.802	1.568	6.370	3
GUADALAJARA	14.205	13.667	27.872	14
TOLEDO	18.977	13.372	32.349	5
<b>SUBT. CASTILLA LA MANCHA</b>	<b>75.664</b>	<b>54.500</b>	<b>130.164</b>	<b>7</b>
ÁVILA	9.366	23	9.389	6
BURGOS	45.502	22.023	67.525	19

PROVINCIAS/CCAA	Número de clientes			Nº Clientes por 100 hab.
	Mercado a Tarifa	Mercado liberalizado	Total clientes	
LEÓN	20.951	18.651	<b>39.602</b>	8
PALENCIA	15.683	11.952	<b>27.635</b>	16
SALAMANCA	15.848	16.792	<b>32.640</b>	9
SEGOVIA	4.269	4.434	<b>8.703</b>	6
SORIA	4.426	1.947	<b>6.373</b>	7
VALLADOLID	64.680	49.218	<b>113.898</b>	22
ZAMORA	9.388	7.669	<b>17.057</b>	9
<b>SUBT. CASTILLA Y LEÓN</b>	<b>190.113</b>	<b>132.709</b>	<b>322.822</b>	<b>13</b>
BARCELONA	961.687	635.908	<b>1.597.595</b>	31
GERONA	90.324	54.484	<b>144.808</b>	22
LÉRIDA	32.448	27.662	<b>60.110</b>	15
TARRAGONA	77.851	48.909	<b>126.760</b>	18
<b>SUBTOTAL CATALUÑA</b>	<b>1.162.310</b>	<b>766.963</b>	<b>1.929.273</b>	<b>28</b>
BADAJOS	23.110	129	<b>23.239</b>	3
CÁCERES	14.949	679	<b>15.628</b>	4
<b>SUBTOTAL EXTREMADURA</b>	<b>38.059</b>	<b>808</b>	<b>38.867</b>	<b>4</b>
LA CORUÑA	54.507	26.704	<b>81.211</b>	7
LUGO	11.219	6.101	<b>17.320</b>	5
ORENSE	11.251	4.040	<b>15.291</b>	5
PONTEVEDRA	29.598	16.219	<b>45.817</b>	5
<b>SUBTOTAL GALICIA</b>	<b>106.575</b>	<b>53.064</b>	<b>159.639</b>	<b>6</b>
LA RIOJA	<b>35.714</b>	<b>21.344</b>	<b>57.058</b>	<b>19</b>
MADRID	<b>1.015.094</b>	<b>501.301</b>	<b>1.516.395</b>	<b>25</b>
MURCIA	<b>48.581</b>	<b>22.535</b>	<b>71.116</b>	<b>5</b>
NAVARRA	<b>57.165</b>	<b>36.977</b>	<b>94.142</b>	<b>16</b>
ÁLAVA	71.718	13.099	<b>84.817</b>	27
GUIPÚZCOA	105.761	61.834	<b>167.595</b>	24
VIZCAYA	117.114	58.519	<b>175.633</b>	15
<b>SUBTOTAL PAÍS VASCO</b>	<b>294.593</b>	<b>133.452</b>	<b>428.045</b>	<b>20</b>
ALICANTE	39.022	16.547	<b>55.569</b>	3
CASTELLÓN	34.888	23.378	<b>58.266</b>	11
VALENCIA	219.757	155.967	<b>375.724</b>	16
<b>SUBT. COM. VALENCIANA</b>	<b>293.667</b>	<b>195.892</b>	<b>489.559</b>	<b>10</b>
LAS PALMAS	0	0	<b>0</b>	0

PROVINCIAS/CCAA	Número de clientes			Nº Clientes por 100 hab.
	Mercado a Tarifa	Mercado liberalizado	Total clientes	
STA, CRUZ TENERIFE	0	0	0	0
<b>SUBTOTAL CANARIAS</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
CEUTA	0	0	0	0
MELILLA	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>3.957.113</b>	<b>2.104.288</b>	<b>6.053.492</b>	<b>14</b>

La retribución específica de la distribución tiene por objeto contribuir a este desarrollo del gas natural en aquellas poblaciones que por sí solas no serían rentables de acometer con la retribución general asociada a la distribución.

#### 4 CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

La Propuesta de Resolución detalla los criterios que sirven para la resolución de las solicitudes de retribución específica. La definición de unos criterios claros aporta transparencia y objetividad a la regulación y, en consecuencia, se valora positivamente por esta Comisión.

##### 4.1 Sobre la retribución específica anual para el conjunto del sector

La retribución específica anual de la distribución para el conjunto del sector no podrá sobrepasar en ningún caso el resultado de la aplicación de la fórmula indicada en el citado artículo 5 de la Orden ITC/102/2005:

$$RD_e = RD_n \cdot (1-C) - RTS$$

*RD<sub>e</sub>* = Retribución específica de distribución máxima asignada para el año *n*.

*RD<sub>n</sub>* = Retribución total reconocida de distribución en el año *n*.

*C* = Coeficiente que podrá actualizarse anualmente, para el año 2005 se fija en 0,98.

*RTS* = Retribución correspondiente a nuevas instalaciones de transporte secundario en el año *n-1* más la retribución correspondiente a nuevas instalaciones de transporte secundario en el año *n-2*, que no se hubiesen deducido de la cantidad total asignada a la retribución específica del año *n-1*.

De acuerdo con la memoria explicativa de la Propuesta, en relación con las instalaciones de transporte secundario puestas en funcionamiento durante el año *n-2* (es decir, 2003),

cuya retribución no se dedujo de la cantidad total asignada a la retribución específica en el año 2004, se dictaron las siguientes Resoluciones:

- Resolución de 25 de enero de 2005 de la DGPEyM relativa a la inclusión del gasoducto de transporte secundario para suministro "Subirats-Ódena", propiedad de GAS NATURAL SDG, S.A., en el régimen retributivo del sistema gasista de la actividad de transporte, que reconoce una retribución para la instalación en el año 2003 de 62.748,39 €
- Resolución de 25 de enero de 2004 de la DGPEyM relativa a la inclusión de la estación de regulación y medida APB/MPB en Granollers (Barcelona), propiedad de GAS NATURAL SDG, S.A., en el régimen retributivo del sistema gasista de la actividad de transporte, que reconoce una retribución para la instalación en el año 2003 de 6.346,56 €
- Resolución de 25 de enero de 2004 de la DGPEyM relativa a la inclusión de la estación de regulación y medida APB/MPB en La Roca del Vallés (Barcelona), propiedad de GAS NATURAL SDG, S.A., en el régimen retributivo del sistema gasista de la actividad de transporte, que reconoce una retribución para la instalación en el año 2003 de 2.762,72 €

Con respecto a las instalaciones de transporte secundario puestas en funcionamiento en el año n-1 (es decir, en 2004), se señala que hasta el momento no se ha asignado ninguna retribución.

Las cantidades anteriores fueron deducidas de la retribución de distribución reconocida en la aplicación de la fórmula correspondiente, de manera que, tal y como indica la Propuesta de Resolución, *"la cantidad disponible para el año 2005 asciende a 23.491.973"*.

Por otra parte, en cuanto a la definición de la retribución específica total asignada a distribución que se señala el expositorio de la Propuesta de Resolución, cabe destacar que los términos que componen la fórmula se establecen como:

*“RD<sub>e</sub> = Retribución específica de distribución solicitada para el año n.*

...

*RTS = Retribución correspondiente a nuevas instalaciones de transporte secundario en el año n-1.”*

Estas definiciones deberían adecuarse a lo dispuesto en la Orden ITC/102/2005, quedando con la siguiente redacción:

*“RD<sub>e</sub> = Retribución específica de distribución ~~solicitada~~ máxima asignada para el año n.*

...

*RTS = Retribución correspondiente a nuevas instalaciones de transporte secundario en el año n-1 más la retribución correspondiente a nuevas instalaciones de transporte secundario en el año n-2, que no se hubiesen deducido de la cantidad total asignada a la retribución específica del año n-1.”*

#### **4.2 Sobre las solicitudes de retribución específica de distribución presentadas**

Las solicitudes de retribución específica de distribución deben realizarse entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2005, comprendiendo aquellas instalaciones cuya construcción vaya a iniciarse en ese año o en el año siguiente.

De acuerdo con lo indicado en la memoria de la Propuesta de Resolución, en el plazo establecido se han presentado 177 solicitudes de retribución por parte de 14 empresas, por un importe total solicitado de 101.381.265 €, lo que supone más de cuatro veces la cantidad disponible para el conjunto del sector.

Las cantidades solicitadas por empresa son:

<b>EMPRESA</b>	<b>RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA SOLICITADA (€)</b>
<b>Distribuidora Sureuropea de Gas S.A.</b>	<b>4.887.050</b>
<b>Grupo Endesa</b>	<b>11.745.418</b>
Distribuidora Regional del Gas S.A.	2.495.545
Gas Alicante S.A.U.	228.525
Gas Aragón S.A.	1.503.440
Gasificadora Regional Canaria S.A.	1.253.774
Meridional de Gas S.A.U.	911.176
Distribución y Comercialización de Gas Extremadura S.A.	5.352.958
<b>Grupo Gas Natural</b>	<b>74.398.780</b>
Gas Natural Distribución SDG S.A.	67.131.304
Gas Natural Andalucía S.A.	992.530
Gas Natural Distribución SDG S.A.-Gas Natural Andalucía S.A.	663.489
Gas Natural Castilla-La Mancha	2.360.000
Gas Natural Cegas S.A.	1.225.000
Gas Natural Murcia SDG	1.763.097
Gas Natural Distribución SDG S.A.-Gas Natural Murcia SDG	263.360
<b>Iberdrola Distribución de Gas S.A.U.</b>	<b>5.942.150</b>
<b>Naturcorp Redes S.A.U.</b>	<b>4.407.864</b>
<b>TOTAL</b>	<b>101.381.262</b>

#### **4.3 Sobre los requisitos recogidos en el artículo 5 de la Orden ITC/102/2005**

##### **4.3.1 Sobre la fecha de inicio de construcción de instalaciones**

De acuerdo con lo indicado en el artículo 5 de la Orden ITC/102/2005, las solicitudes deben comprender las instalaciones cuya construcción vaya a iniciarse en el año 2005 o en el año 2006.

Según indica la memoria explicativa, todas las solicitudes realizadas prevén el inicio de construcción de las instalaciones dentro del plazo establecido en la citada Orden.

#### **4.3.2 Sobre los convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas**

El primer requisito establecido en la Orden ITC/102/2005 es la existencia de un convenio suscrito entre la empresa distribuidora y la Comunidad Autónoma. El convenio deberá recoger de forma individualizada los nuevos núcleos de población a gasificar, las instalaciones necesarias, las aportaciones de la Comunidad Autónoma, en su caso, con desglose de las aportaciones destinadas a la conexión y las destinadas a las instalaciones de distribución, y la retribución específica necesaria, así como el calendario de ejecución de los proyectos.

La memoria de la Propuesta de Resolución presenta un análisis de la situación de los convenios por Comunidades Autónomas, incluyendo en el Anexo II una relación detallada de los proyectos que no aportan convenios.

Como resultado de la aplicación de este criterio se han descartado 50 proyectos, correspondientes a instalaciones ubicadas en Andalucía, Aragón, Canarias, Valencia y Extremadura, y que solicitan una retribución específica por una cuantía total de 14.374.220 €. Las principales causas de eliminación se deben a la falta de remisión del convenio indicado en la solicitud o a que los municipios para los que se requiere retribución específica no se encuentran incluidos en el convenio.

Asimismo, también se han descartado los proyectos solicitados por Distribuidora Sureuropa de Gas, S.A. en Castilla-La Mancha por considerarse la firma del convenio fuera de plazo, ya que el convenio se remitió a posteriori y presenta fecha de 14 de noviembre de 2005.

#### **4.3.3 Sobre la rentabilidad de los proyectos**

El artículo 5 de la Orden ITC/102/2005 contempla que para que un proyecto pueda acogerse a la retribución específica, la retribución de la actividad de distribución y de suministro a tarifa asociada al mismo, junto con las aportaciones comprometidas de fondos públicos para la construcción de las instalaciones sean suficientes para asegurar la rentabilidad del proyecto.

En cumplimiento de esta condición, se ha analizado la rentabilidad de los proyectos sin la instalación de conexión, eliminándose los proyectos que no alcanzan un TIR del 5,79%. Con este criterio se ha descartado un único proyecto que solicitaba una retribución específica de 148.887 €

Asimismo, la retribución específica está orientada a la gasificación de municipios para los que, en ausencia de esta retribución, resultaría inviable económicamente su conexión con la red de gasoductos, debiendo tenerse en cuenta para determinar la cuantía de la retribución específica a asignar el incremento de retribución que supone a la empresa distribuidora, la aportación de otros organismos y una rentabilidad equivalente a la utilizada en las instalaciones de transporte, que se fija en 5,79% para el año 2005.

La evaluación de la rentabilidad individual de un conjunto elevado de proyectos, que por lo general presentan criterios de cálculo y metodologías diversas, resulta de una gran dificultad práctica. Por ello, la Orden ITC/102/2005 previó el desarrollo de unas plantillas oficiales para la presentación del análisis de inversión y de mercado de los diferentes proyectos, que fueron aprobados por la DGPEyM mediante Resolución de 19 de marzo de 2005 y remitidos en soporte informático a las empresas junto con unas normas y criterios generales de utilización.

A pesar de esto, se detectaron discrepancias entre los resultados de las plantillas remitidas por los agentes y los resultados obtenidos al introducirse los datos aportados por las mismas en una plantilla totalmente automatizada. Las principales causas de estas discrepancias se deben al empleo por parte de las empresas de gastos financieros negativos, heterogeneidades en el cálculo de la retribución por la actividad de distribución, suministro a tarifa y amortización, y diferencias en el año de recepción de la retribución específica y los valores de inversión real.

En consecuencia, la memoria de la Propuesta indica que se han aplicado unos criterios comunes, detallados en el Anexo V. *Criterios y correcciones aplicados en el proceso de recálculo de los análisis de inversión presentados* de la misma, recalculándose el análisis

de la inversión y utilizando el análisis recalculado como referencia para el estudio de la rentabilidad del proyecto.

Este procedimiento supone en la mayor parte de los casos una minoración de la retribución específica, que es nula cuando la rentabilidad del proyecto alcanza o supera una TIR de 5,79%.

Adicionalmente, dado que para algunos núcleos de población más de una empresa ha solicitado retribución específica, se han eliminado todos los proyectos presentados cuando al menos la rentabilidad uno de ellos supera el 5,79%, ya que esto implica que la gasificación de ese núcleo se puede realizar sin necesidad de retribución específica. Se han descartado por este motivo 8 proyectos de gasificación en Madrid, correspondientes a los municipios de Moraleja de Enmedio, Villanueva de la Cañada, Arroyomolinos y Daganzo de Arriba, 6 proyectos en Castilla-León, correspondientes a los municipios de Cacabelos, Toral de los Vados y Cubillos del Sil y, por último, 4 proyectos en Murcia para la gasificación de San Javier y San Pedro del Pinatar.

En el caso de núcleos de población solicitados por más de una empresa para los que es necesaria una retribución específica, se ha ajustado la retribución específica a la menor de las obtenidas, siendo la Comunidad Autónoma el organismo competente para decidir cual de las dos empresas desarrollará el proyecto. Esto ha afectado a los proyectos en Cubas de la Sagra, Griñón, Serranillos del Valle y Villalbina, todos ellos en Madrid.

El Anexo VI, *Estudio comparativo de núcleos repetidos*, de la memoria desarrolla en mayor profundidad el análisis de los proyectos presentados por más de una empresa para una misma población. En este Anexo, si bien se pone de manifiesto la existencia de datos muy dispares aportados por las diferentes empresas en cuanto a población y longitud de las redes en algunos municipios, en general se considera que los objetivos que persiguen los distintos proyectos son los mismos.

En total, por superar la rentabilidad de las instalaciones de transporte (5,79%) se han descartado 36 proyectos, que solicitaban una retribución específica total de 12.040.476 €.

#### **4.3.4 Sobre la inversión máxima por cliente**

Dado el carácter limitado de los fondos destinados a retribuir las instalaciones de conexión en relación con el volumen de solicitudes, y de acuerdo con la Orden ITC/102/2005, inicialmente se han penalizado los proyectos cuya inversión por clientes es muy elevada, eliminando aquellos con una inversión en conexión superior a los 3.000 €/cliente (la media de los proyectos presentados se sitúa en 1.944 €/cliente), lo que permite optimizar la aplicación de estos fondos, y llevar el gas natural a un mayor número de ciudadanos.

Como resultado de la aplicación de este criterio se eliminan otros 15 proyectos que solicitaban una retribución específica por un total de 30.028.891 €.

#### **4.4 Sobre la valoración de los proyectos y determinación de la retribución específica asignada**

Como criterio de valoración de los proyectos presentados, la Orden ITC/102/2005 establece que las solicitudes se valorarán en función directa a la aportación comprometida por la Comunidad Autónoma y/u otros entes de carácter público, para cada una de ellas, y en función inversa a la aportación específica solicitada.

Para aplicar estos criterios, la memoria de la Propuesta de Resolución indica el empleo de dos índices:

- El INDICE 1 se calcula como el ratio entre aportación comprometida por la Comunidad Autónoma por cliente, asignando 100 puntos al proyecto con mayor aportación de la Comunidad Autónoma por cliente (aproximadamente 2.225 €/cliente):

$$\text{INDICE 1} = 100 * [\text{Aportación CCAA/cliente}] / 2.225$$

- El INDICE 2 se calcula como el ratio entre la retribución específica solicitada por cliente, asignando 100 puntos al proyecto que menor aportación por cliente solicita (aproximadamente 83 €/cliente):

$$\text{INDICE 2} = 100 * 83 / [\text{Retribución solicitada} / \text{cliente}]$$

En ambos casos se ha tomado como referencia el número de clientes potenciales en un horizonte de 5 años.

Para la asignación de la retribución específica, los proyectos se ordenaron de mayor a menor en base a la suma de los dos índices anteriores:

$$\text{INDICE} = \text{INDICE 1} + \text{INDICE 2}$$

La cuantía de la retribución específica correspondiente a cada proyecto se determinó teniendo en cuenta que ésta no puede exceder en ningún caso del 10% de la cantidad disponible para el total de los proyectos, esto es, 2.349.197 €

Además, se ha considerado que la retribución específica otorgada a cada proyecto no puede sobrepasar la menor de las siguientes cantidades:

- Retribución específica necesaria para asegurar una rentabilidad del proyecto equivalente a la utilizada en las instalaciones de transporte.
- Retribución específica necesaria de forma que ésta más la aportación de la Comunidad Autónoma y de otros fondos públicos para la inversión en conexión supere el 85% de la inversión en conexión.

Para cada proyecto se ha calculado la retribución específica que correspondería para una tasa de rentabilidad de 5,79%, así como la retribución específica que correspondería para que ésta junto con las aportaciones de las Comunidades Autónomas y otros fondos públicos fuera el 85% de la inversión en conexión, asignándose como retribución específica el menor de los dos valores.

El número de proyectos sometidos a esta valoración, una vez descartados los indicados en los apartados anteriores, es de 75, que solicitan una cantidad total de 44.788.800 €.

#### **4.5 Sobre los proyectos presentados por el grupo Gas Natural**

Algunos de los proyectos presentados por el grupo Gas Natural señalaban que el proyecto en cuestión sólo se acometería si se le concedía toda la retribución específica solicitada, posponiéndose en caso contrario hasta que exista suficiente disponibilidad económica o cambien las circunstancias del proyecto.

Por este motivo, se han descartado aquellos proyectos que solicitaban una retribución mayor a la resultante de aplicar los límites previstos en el artículo 5 de la Orden ITC/102/2005.

De esta forma, se han descartado 15 proyectos, previstos en las Comunidades Autónomas de Valencia, Madrid, Castilla-León, Galicia, y Cataluña, que solicitaban un total de 11.030.200 €.

Como resultado de la eliminación de estos proyectos, la disponibilidad de fondos permitió incluir 9 proyectos restantes con rentabilidades de hasta 5,79% descartados por presentar una inversión por cliente más elevada (superior a 3.000 €).

En cualquier caso, podría ser conveniente que la Propuesta de Resolución recoja de manera expresa en su redactado que se han eliminado aquellos proyectos que indicaban que sólo se iniciarían en caso de que obtuvieran íntegramente la retribución requerida, solicitando que en caso contrario se pospusiera el proyecto hasta que en otro ejercicio exista suficiente disponibilidad económica o cambien las circunstancias del proyecto.

#### **4.6 Sobre los proyectos admitidos**

De acuerdo con los criterios expuestos en los apartados anteriores, se obtiene una relación de 68 proyectos, correspondientes a 7 empresas distribuidoras, y 3 de ellos

presentados por más de una empresa, que pueden recibir una retribución específica adicional a la convencional de distribución.

Los proyectos prevén el suministro de gas a 82.660 nuevos clientes, situados en 68 municipios de nueve Comunidades Autónomas.

Agrupadas por Comunidades Autónomas, la retribución solicitada y asignada es:

COMUNIDAD AUTÓNOMA	RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA SOLICITADA (miles de €)	RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA ASIGNADA (miles de €)
Andalucía	6.020	1.192
Aragón	1.503	0
Canarias	1.254	0
Castilla-León	8.808	740
Castilla-La Mancha	3.202	834
Cataluña	11.777	4.651
Extremadura	5.353	0
Galicia	23.900	0
Madrid	18.211	6.383
Murcia	3.562	929
País Vasco	1.499	1.351
Asturias	1.692	1.691
Comunidad Valenciana	14.603	2.762
<b>TOTAL</b>	<b>101.381</b>	<b>20.532</b>

Como puede observarse, de la cantidad disponible, 23.491.973 € se ha asignado un total de 20.532.534 € (87,4%), quedando un saldo sobrante de 2.959.439 € (12,6%).

El ratio de retribución específica otorgada en relación con el número de clientes sería de 248,3 €/cliente.

#### **4.7 Sobre el cobro de la retribución específica**

El punto sexto de la Propuesta de Resolución indica que el pago de la retribución específica se realizará en un único pago que se integrará en la retribución acreditada en vigor de la empresa distribuidora.

Para ello, la empresa deberá aportar el acta de puesta en gas de la instalación en el núcleo de población correspondiente y la certificación del ente público correspondiente del desembolso de las aportaciones comprometidas que sirvieron de base para el cálculo de la retribución específica asignada a la población.

Con el fin de garantizar la aplicación de los fondos públicos comprometidos y asegurar el desarrollo efectivo de los proyectos a los que se otorga retribución específica, la Propuesta de Resolución contempla la reducción proporcional de la retribución específica asignada cuando la aportación del ente público correspondiente sea inferior a lo declarado inicialmente por la empresa, así como la retirada de la retribución específica asignada si el acta de puesta en servicio de la instalación es posterior al 31 de diciembre de 2008.

En ambos casos, las medidas recogidas en la Propuesta se consideran adecuadas.

### **5 OBSERVACIONES REMITIDAS POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE HIDROCARBUROS**

A continuación se resumen las observaciones y comentarios realizados por los miembros del Consejo de Hidrocarburos y otros agentes del sistema.

Como se ha indicado anteriormente, se han recibido alegaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, Comunidad Autónoma de Cataluña, Comunidad Autónoma de Madrid, Iberdrola Distribución de Gas S.A.U., y Naturgas Energía Distribución S.A.U.

#### **5.1 Descripción de las alegaciones remitidas**

### Observaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón

Las observaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, remitidas el 6 de marzo de 2006, hacen referencia a la falta de convenio entre Gas Aragón y la Comunidad Autónoma de Aragón señalada en el apartado 3.2 de la memoria explicativa que acompaña a la Propuesta de Resolución.

De acuerdo con lo manifestado por la Comunidad Autónoma de Aragón, con fecha 28 de abril de 2005 esta Comunidad Autónoma se dirigió por escrito al Secretario de Estado de Energía comunicándole la aprobación, en Acuerdo de 26 de abril de 2005 de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la firma del convenio marco entre la Comunidad Autónoma de Aragón, Gas Aragón y Endesa Gas Transportista para el desarrollo de instalaciones de transporte, remitiendo copia del texto.

Asimismo, con fecha 29 de abril de 2005, Gas Aragón remitió a la Dirección General de Política Energética y Minas escrito notificando la firma del citado convenio y solicitando la retribución específica. La Comunidad Autónoma de Aragón desconoce si se incluyó en esta comunicación copia del convenio.

En cualquier caso, destaca que durante 2005 se han ejecutado las obras incluidas en el convenio, habiéndose pagado la totalidad de las cantidades comprometidas por la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por tanto, la Comunidad Autónoma de Aragón considera que aunque no conste en el Ministerio el convenio con las empresas gasistas, se cumplen los objetivos y condiciones de la Orden ITC/102/2005, por lo que debe considerarse acreditada la existencia de convenio y debe modificarse la retribución específica asignada a Gas Aragón y Endesa Gas Transportista, así como el apartado 3.2 de la memoria explicativa.

Adjunto a su escrito de alegaciones, la Comunidad Autónoma de Aragón acompaña copia de la citada comunicación de Gas Aragón de 29 de abril de 2005 y del *“Convenio marco entre el Gobierno de Aragón, Gas Aragón, S.A. y Endesa Gas Transportista, para el*

*desarrollo de instalaciones de transporte y distribución de gas natural en la Comunidad Autónoma de Aragón”.*

Este convenio tiene fecha de 27 de abril de 2005 y asigna una cantidad total de 500.000 € a un conjunto de 10 proyectos de transporte y distribución, si bien no parece desglosar la cantidad subvencionada entre los distintos proyectos ni diferenciar las aportaciones destinadas a la instalación de conexión y a la de distribución.

#### *Observaciones de la Comunidad Autónoma de Cataluña*

Los comentarios de la Comunidad Autónoma de Cataluña sobre la Propuesta de Resolución y su memoria son remitidos a la CNE con fecha 13 de marzo de 2006.

Estos comentarios hacen referencia a la eliminación de proyectos presentados por el grupo Gas Natural, que indica en su solicitud que *“El proyecto sólo se iniciará en el presente ejercicio en el caso de que se obtuviera íntegramente la retribución solicitada. En caso de que no fuera posible obtener el valor pedido, se solicita que sea pospuesto hasta que, en otro ejercicio, exista suficiente disponibilidad económica o cambien las circunstancias del proyecto.”*

La Comunidad Autónoma de Cataluña señala que esta cláusula afecta a proyectos que forman parte del convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma y Gas Natural que obliga a Gas Natural a su realización, y que por tanto no pueden ser condicionados por cláusulas unilaterales ajenas al convenio, que ha de ser consideradas nulas.

En consecuencia, propone que los citados proyectos sean restituidos al Anexo X. *Retribución específica definitiva* de la memoria y se les conceda la retribución asignada en el Anexo XIII. *Proyectos con retribución específica asignada inicialmente.*

#### *Observaciones de la Comunidad Autónoma de Madrid*

Las observaciones de la Comunidad Autónoma de Madrid respecto a la propuesta de Resolución tienen entrada en la CNE con fecha 29 de marzo de 2006.

Con carácter general, la Comunidad Autónoma de Madrid pone de manifiesto su disconformidad con el sistema de retribución específica previsto en el ordenamiento actualmente vigente, por entender que se basa en el reparto de unos fondos procedentes de la tarifa destinados a gasificar áreas no rentables económicamente y cuyos destinatarios son empresas privadas. La Comunidad de Madrid propone en este sentido un sistema de reparto que adjudique los fondos a las Comunidades Autónomas, de manera que estas últimas sean las que decidan y gestionen las zonas a gasificar dentro de su ámbito territorial.

De forma concreta, en lo referente a los proyectos incluidos en el apartado cuatro de la Propuesta de Resolución, la Comunidad de Madrid realiza las dos apreciaciones siguientes.

En primer lugar, indica que se ha reconocido retribución específica en varios términos municipales de la Comunidad a gas Natural Distribución SDG, S.A., empresa que no cuenta con ninguna autorización administrativa para distribuir gas natural en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

En segundo lugar, la Comunidad Autónoma de Madrid señala que en algunos municipios de la Comunidad se reconoce retribución específica a empresas que ni siquiera cuentan con autorización administrativa previa, otorgada por esta Administración, para distribuir gas en esos municipios, *“al riesgo de que, al existir competencia en distribución, pueda ser otra la empresa que finalmente obtenga la citada autorización administrativa.”*

#### Observaciones de la Comunidad Autónoma de Murcia

Las observaciones de la Comunidad Autónoma de Murcia respecto a la propuesta de Resolución tienen entrada en la CNE con fecha 19 de abril de 2006.

En su escrito, la Comunidad de Murcia indica que no comparte el criterio expuesto en la Memoria que acompaña a la resolución, donde se aplica el principio de que en caso de proyectos en concurrencia, si uno de los proyectos no requiere retribución específica, tampoco la requerirá la otra empresa que acomete el mismo proyecto.

En particular se refiere a los municipios de San Javier y San Pedro del Pinatar, solicitados por NATURCORP REDES y por GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN, para los que expone las siguientes observaciones:

- Naturcorp Redes dispone de autorización administrativa previa, mientras que la de Gas Natural Distribución ha caducado
- Los proyectos de ambas empresas no son comparables. Además, indica que el proyecto de Gas Natural Distribución no se corresponde con la realidad de las actuaciones a realizar, mientras que el de Naturcorp Redes ya ha sido presentado y aprobado por dicha administración regional.
- El proyecto de Naturcorp Redes obtendría retribución específica de no existir la solicitud de Gas Natural Distribución.

#### Observaciones de Iberdrola Distribución de Gas S.A.U.

Con fecha 8 de marzo de 2006 tiene entrada en la CNE escrito de Iberdrola Distribución de Gas S.A.U. (en adelante Iberdrola), donde articula en dos apartados sus observaciones respecto a la Propuesta de Resolución Ministerial y la memoria explicativa.

En primer lugar, Iberdrola hace referencia a sus proyectos de distribución situados en Moraleja de Enmedio y Villanueva de la Cañada, en la Comunidad Autónoma de Madrid. La Propuesta de Resolución no asigna una retribución específica para estos dos proyectos de Iberdrola porque, tal y como se indica en la memoria, para la gasificación de dichos municipios también Gas Natural Distribución SDG (en adelante Gas Natural) ha presentado proyectos que presentan una rentabilidad superior a la rentabilidad utilizada en las instalaciones de transporte (5,79%), proyectos a los que, en consecuencia, no les corresponde retribución específica. Por tanto, de acuerdo con dicha memoria, *“parece claro que al tratarse del mismo proyecto y pese a las cifras, el proyecto de Iberdrola*

*tampoco necesitará retribución específica, puesto que puede alcanzar el objetivo de gasificación sin la misma.”*

A este respecto, Iberdrola manifiesta que los proyectos que presenta para estos dos municipios deben valorarse de forma independiente a los de Gas Natural, ya que son totalmente distintos a los de su competidor en cuanto a los puntos de conexión con la red existente, longitud de las redes de distribución y área al que pretende dar servicio. Iberdrola señala que sus proyectos en Moraleja de Enmedio y Villanueva de la Cañada permiten acceder a un mayor número de usuarios y suponen una mayor gasificación, una mejor calidad de suministro y menores costes futuros para el desarrollo de la red de distribución, pues en ambos casos se facilitaría la futura gasificación de municipios anexos.

En consecuencia, Iberdrola expone que no parece *“razonable concluir que porque un proyecto de menor desarrollo y calidad no precise distribución específica, otro de mejores características tampoco lo precise”*. Por ello, solicita que se le otorgue la retribución específica recalculada para ambos proyectos.

En segundo lugar, Iberdrola trata sobre los proyectos de gasificación de Daganzo de Arriba y Arroyomolinos, ambos en la Comunidad de Madrid, proyectos también contemplados por Gas Natural con una rentabilidad superior a la rentabilidad utilizada en las instalaciones de transporte. En el Anexo IV. *Estudio comparativo de núcleos repetidos* de la memoria explicativa, estos dos proyectos de Iberdrola aparecen como eliminados por no estar incluidos en ningún convenio.

Iberdrola indica en su escrito que los dos municipios referidos están incluidos en el *“Convenio de colaboración entre la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid e Iberdrola Distribución de Gas S.A.U. para la gasificación de municipios sin distribución de gas natural”*, firmado el 14 de abril de 2004 y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, por lo que entiende que la exclusión de sus proyectos ha sido un error, y solicita que se evalúen a efectos de la posible asignación de retribución específica. Como justificante, Iberdrola adjunta a su escrito el anexo *“Actuaciones de*

*Iberdrola Distribución de Gas S.A.U. incluidas en el Convenio de Colaboración con la Comunidad de Madrid para gasificar municipios sin distribución de gas natural.”*

En este sentido, hay que destacar que los proyectos de Daganzo de Arriba y Arroyomolinos, si bien son descartados en el Anexo IV por no tener convenio, no se encuentran señalados como proyectos sin convenio en el apartado 3.2 de la memoria, donde se recogen los convenios con las Comunidades Autónomas, en el Anexo I. *Proyectos que han solicitado retribución específica*, ni en el Anexo II. *Proyectos que no han aportado convenios con la CCAA.*

#### Observaciones de Naturgas Energía

Con fecha 9 de marzo de 2006 Naturgas Energía Distribución S.A.U. (en adelante Naturgas) remite observaciones respecto a la Propuesta de Resolución y la memoria.

En su escrito, Naturgas hace referencia a las solicitudes presentadas para los proyectos de “San Pedro del Pinatar y Lopagan” y “San Javier y Santiago de la Rivera”, en la provincia de Murcia. De acuerdo con la memoria de la Propuesta, estos dos proyectos son eliminados porque los proyectos presentados por Gas Natural para estos mismos municipios superan la rentabilidad exigida de las instalaciones de transporte (5,79%), y por lo tanto no requieren retribución específica.

En primer lugar, Naturgas pone de manifiesto que los proyectos de Gas Natural no son realizables desde el punto de vista administrativo. Naturgas cuenta con autorización administrativa previa para la distribución de gas en los dos municipios de diciembre de 2002 y con autorización del proyecto de ejecución de abril de 2005. Por su parte, Gas Natural obtuvo en enero de 2004 autorización administrativa previa para la distribución de gas en San Pedro del Pinatar y San Javier, pero dicha autorización caducó por no presentar el preceptivo proyecto de ejecución en el plazo de seis meses previsto. En cualquier caso, en virtud del artículo 29 del Real Decreto-Ley 5/2005, indican que Gas Natural no puede optar a las autorizaciones necesarias una vez concedidas las mismas a Naturgas.

En segundo lugar, Naturgas destaca que sus proyectos no son comparables con los de su competidor. Los proyectos de Naturgas pretenden gasificar únicamente las parroquias de San Pedro del Pinatar y Lo Pagan, y de San Javier y Santiago de la Ribera, mientras que los de Gas Natural se refieren a la extensión completa de los dos municipios. Asimismo, Naturgas considera que los datos de vivienda ocupada existente que aporta Gas Natural se encuentran sobredimensionados.

En tercer lugar, Naturgas subraya algunas contradicciones que se derivan de los proyectos presentados por Gas Natural.

En relación con el municipio de San Pedro del Pinatar, Naturgas indica que las longitudes de la red de distribución de su proyecto y el de su competidor son similares, mientras que el primero pretende gasificar sólo las viviendas de dos parroquias y el segundo la totalidad de las viviendas del municipio.

Respecto al municipio de San Javier, Naturgas considera que los datos de extensión de red aportados por Gas Natural omiten una parte importante de la inversión a realizar y no responden a la realidad, puesto que la gasificación del mayor núcleo habitado del municipio requiere que las redes atraviesen el municipio de Cartagena. Asimismo, estima que no debe prescindirse en el presupuesto de Gas Natural de los costes de la modificación de la posición 15.30 del gasoducto de ENAGAS Cartagena-Barcelona y la Estación de Regulación y Medida 16/10, necesarias para la conexión, bajo el argumento de que serán realizadas por ENAGAS, puesto que estos costes son repercutidos a la distribuidora por la transportista.

Por último, Naturgas cree necesario apuntar que sus proyectos de gasificación en San Pedro del Pinatar y Lo Pagan, y San Javier y Santiago de la Ribera, con rentabilidades de 4,58% y 4,16% respectivamente, *“no son por sí solos rentables. Por tanto, el dejar sin retribución específica a los mismos supondría poner en riesgo la llegada del gas natural a los habitantes de estas zonas.”*

En consecuencia, solicita la inadmisión de los proyectos de Gas Natural para estos dos municipios, de manera que los proyectos de Naturgas se puedan considerar como los únicos proyectos para estos núcleos de población y se les conceda la retribución específica solicitada.

Adjunto a su escrito, Naturgas remite la siguiente documentación:

- Anexo 1: Comunicación a la DGPEyM de la aprobación del proyecto de ejecución para la distribución de gas natural en los municipios de San Pedro del Pinatar y San Javier.
- Anexo 2: Censo de Población y Viviendas 2001-San Javier y San Pedro del Pinatar. Fuente: INE.
- Anexo 2: Copia del presupuesto facilitado por ENAGAS a Naturgas Energía Distribución para la ampliación y adecuación de la posición 15.30.

## **5.2 Valoración de las alegaciones**

La Comunidad Autónoma de Aragón ha remitido copia del *“Convenio marco entre el Gobierno de Aragón, Gas Aragón, S.A. y Endesa Gas Transportista, para el desarrollo de instalaciones de transporte y distribución de gas natural en la Comunidad Autónoma de Aragón”*, que tiene fecha de 27 de abril de 2005 y asigna una cantidad total de 500.000 € a un conjunto de 10 proyectos de transporte y distribución.

En consecuencia, se considera que ha quedado puesto de manifiesto el cumplimiento de la condición prevista en la letra (a) del artículo 5.1 de la Orden ITC/102/2005, y por consiguiente, no deberían descartarse por falta de convenio aquellos proyectos que estén incluidos en el mismo. Por ello, se propone valorar estos proyectos a efectos de calcular si se les asigna o no la retribución específica. Cabe matizar la necesidad de que se desglosen las aportaciones destinadas a la instalación de conexión y a la instalación de distribución de cada uno de los proyectos involucrados.

La no asignación de retribución a 15 proyectos del Grupo Gas Natural (correspondientes a municipios en cinco Comunidades Autónomas) se debe a que al aplicar los límites de

retribución previstos en el artículo 5 de la Orden ITC, estos proyectos no obtienen el total de la retribución solicita. Según consta en la Memoria de la Orden, en estas solicitudes, Gas Natural indicó que *“El proyecto sólo se iniciará en el presente ejercicio en el caso de que se obtuviera íntegramente la retribución solicitada. En el caso de que no fuese posible obtener el valor pedido, se solicita que sea pospuesto hasta que, en otro ejercicio, exista suficiente disponibilidad económica o cambien las circunstancias del proyecto”*. Dado que una de las condiciones para obtener la retribución es que se inicie la construcción de las instalaciones en 2005 ó 2006, no procede la asignación de retribución a estos proyectos en el ejercicio actual, pudiendo Gas Natural volver a presentar la solicitud en años posteriores.

En relación con las alegaciones de Iberdrola, en el caso de los municipios de Moraleja de En medio y Villanueva de la Cañada, el proyecto de Iberdrola supone el suministro al doble de clientes que el proyecto de Gas Natural Distribución (y la construcción del doble de metros de red de distribución). Por este motivo, sería adecuado evaluar estos proyectos de Iberdrola de manera independiente del proyecto de Gas Natural Distribución, a efectos de calcular si se les asigna o no la retribución específica.

La misma situación se produce en los municipios citados en las alegaciones de Naturcorp y la Comunidad Autónoma de Murcia (San Pedro del Pinatar y San Javier), donde, de acuerdo con lo indicado por la Comunidad Autónoma, los proyectos presentados por ambas empresas no son comparables, y además, la Comunidad Autónoma ya ha aprobado el proyecto presentado por Naturcorp Redes.

Con relación a las alegaciones de la Comunidad Autónoma de Madrid (sobre la falta de autorización administrativa de Gas Natural Distribución SDG, S.A. para distribuir gas natural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid), esta Comisión no entra en valorar dichas alegaciones, al carecer de la información necesaria para ello, y por tratarse del ejercicio de competencias atribuidas a otros organismos.

## **6 CONCLUSIONES**

La Propuesta de Resolución y su memoria explicativa exponen los criterios que sirven para la resolución de las solicitudes de retribución específica. La definición de unos criterios claros aporta transparencia y objetividad a la regulación.

Esta Comisión informa favorablemente sobre la Propuesta de Resolución por la que se determinan los proyectos con derecho a una retribución específica, adicional a la de distribución, iniciados en los años 2005 y 2006.

De manera adicional, y de conformidad con lo expuesto en los apartados anteriores, tras el análisis de la memoria de la Propuesta remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, así como de las alegaciones de los miembros del Consejo de Hidrocarburos y otros agentes del sistema, cabe señalar que podría plantearse la conveniencia de revisar aquellos proyectos presentados por distintas empresas para un mismo núcleo de población, ante la disparidad de los datos aportados por las mismas en algunos casos, con el fin de valorar si, en general, los objetivos de gasificación de los proyectos coinciden y, por tanto, son equivalentes.

A este respecto, se propone valorar como proyectos independientes los presentados por Iberdrola para los municipios de Moraleja de En medio y Villanueva de la Cañada en la Comunidad Autónoma de Madrid, así como los presentados por Naturcorp Redes para los municipios de San Pedro del Pinatar y San Javier en la Comunidad Autónoma de Murcia, a efectos de calcular si les corresponde o no la asignación de retribución específica.

Asimismo, la Comunidad Autónoma de Aragón, ha remitido copia del convenio suscrito con Gas Aragón, por lo que ha quedado puesto de manifiesto el cumplimiento de la condición prevista en la letra (a) del artículo 5.1 de la Orden ITC/102/2005, y por consiguiente, no deberían descartarse por falta de convenio aquellos proyectos que estén incluidos en el mismo. Por ello, se propone valorar estos proyectos a efectos de calcular si se les asigna o no la retribución específica. Cabe matizar la necesidad de que se desglosen las aportaciones destinadas a la instalación de conexión y a la instalación de distribución de cada uno de los proyectos involucrados.